



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante	PAULA CATALINA CORREA ARIAS
Demandado	CARLOS MARIO CARDONA NAVARRO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00399 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de cara al Código General del Proceso -artículos 82 y siguientes-, y al Decreto 806 de 2020. Por lo que deberá adecuarse, en lo siguiente:

De conformidad con el artículo 74 del CGP, se dirigirá el poder al juez del conocimiento de la respectiva demanda, pues el mismo está dirigido al juez civil municipal. Si el nuevo poder que se confiere conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° DL 806 de 2020).

Lo anterior se deberá incorporar a un nuevo escrito de demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por PAULA CATALINA CORREA ARIAS en contra CARLOS MARIO CARDONA NAVARRO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

M